



2012

Precios de Referencia y Banda de Precios de los Combustibles

- Volatilidad de los precios de los combustibles
- Evolución de los precios de referencia
- El Fondo para la Estabilización de Precios
- Precios de Paridad en relación a la Banda de Precios

El Perú es un importador neto de petróleo y de sus derivados. Esta situación determina que la alta volatilidad propia del comportamiento de los precios internacionales de los combustibles se refleje negativamente en el desenvolvimiento económico y social del país. Frente a este hecho, el Estado peruano ha adoptado importantes medidas para dar transparencia al mercado nacional de hidrocarburos y mitigar el impacto de la volatilidad de los precios internacionales en nuestra economía.

El cálculo y publicación de los Precios de Referencia (PR) y de la Banda de Precios (BP) de los combustibles, a cargo de OSINERGMIN, y el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) bajo administración de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas son las principales medidas implementadas para lograr los fines señalados. Sobre estas herramientas trata la presente publicación elaborada por la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART).



Osinergmin

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

INTRODUCCIÓN

Volatilidad de los Precios

Una de las características esenciales del mercado mundial de combustibles es la volatilidad de los precios del petróleo y sus derivados, en un escenario de agotamiento constante de sus reservas, frente a la cual los Estados optan por diversas alternativas para asegurar el suministro energético que demanda su desenvolvimiento económico y social.

Estas alternativas van desde el aumento de la energía hidráulica hasta la utilización de recursos energéticos renovables (RER), como las energías eólica, solar, mareomotriz, etc., y el empleo del biogás, el hidrógeno y los biocombustibles; todo ello contextualizado en una preocupación creciente por la protección del medio ambiente. También fomentan el uso de los combustibles fósiles menos contaminantes, como el gas natural, en la generación eléctrica, el transporte y otros sectores.

Tabla 1
Evolución de los precios del petróleo WTI
Años 2003 - 2011

Año	US\$/ barril	% increm, anual	% increm, 2003
2003	31,07		
2004	41,49	33,57	33,54
2005	56,59	36,39	88,14
2006	66,02	16,66	112,49
2007	72,2	9,36	132,38
2008	100,06	38,59	222,05
2009	79,36	20,64	155,42
2010	89,35	12,59	187,58
2011	98,69	10,45	217,64

Fuente: www.bp.com y www.preciopetroleo.net

Asimismo, para hacer frente a la volatilidad de los precios internacionales del crudo y sus derivados, establecen precios internos para los combustibles en forma heterogénea: algunos toman en cuenta los precios internacionales; otros regulan los mercados y

subsidian o gravan los combustibles; no pocos establecen precios oficiales; muchos basan sus precios en los del mercado mundial; mientras otros fijan precios testigo.

El Perú, como importador neto de hidrocarburos, estableció en el año 2004 las primeras medidas fiscales para enfrentar la volatilidad de los precios de los combustibles y estabilizarlos en el mercado interno. Primero, a través de la reducción del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) para cada uno de ellos, y luego, con la creación del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC).

Además dio impulso a algunos proyectos alternativos. En el año 2008, en Lurín, puso en marcha una planta de biocombustibles que procesa soja. En los años 2010 y 2011 concesionó treinta y siete proyectos de generación eléctrica con RER, entre los que figuran parques de energía eólica, instalaciones solares y de biomasa, además de pequeñas hidroeléctricas.

Por otra parte, con la llegada a Lima y Callao del gas natural de Camisea ha cambiado la estructura de su mercado interno de combustibles y está empeñado en impulsar la masificación del consumo del gas natural, facilitando su mayor penetración en las actividades industriales y comerciales, en el transporte y en el sector doméstico urbano.

CONTENIDO

Introducción

Volatilidad de los Precios Pág.2

Capítulo I

Precios de Referencia de los Combustibles derivados de petróleo Pág.3

Capítulo II

Fondo de Estabilización de los Precios de los Combustibles (FEPC) Pág.7

Capítulo III

Banda de Precios de los Combustibles..... Pág.10

Capítulo IV

Hechos relevantes asociados a la actualización de las Bandas Pág.12

Capítulo V

Bandas de Precios y Precios de Paridad Pág.15

CAPÍTULO I

Precios de Referencia (PR)

Los consumidores y usuarios tienen el derecho a ser informados sobre los precios de los bienes y servicios que se comercializan en el país. En lo que respecta a los combustibles, el Estado peruano ha desarrollado y establecido mecanismos para preservar la transparencia del mercado y proteger el interés de los consumidores. Uno de estos mecanismos es el cálculo y publicación de los 'Precios de Referencia (PR)', cuyos criterios y método de cálculo se explican en este capítulo.

Derecho a la información

La Constitución Política del Perú, en el Título que se ocupa del Régimen Económico, norma que en el país se ejerce una 'economía social de mercado', razón por la cual los precios de venta de los productos y servicios, entre ellos el petróleo y sus derivados, son libres y se rigen por la oferta y la demanda, salvo situaciones excepcionales y Ley expresa en contrario.

La Constitución obliga asimismo a defender el interés de los consumidores y usuarios, y les garantiza el derecho a ser informados sobre los precios de los bienes y servicios. En el caso de los hidrocarburos, el Estado ha desarrollado y establecido mecanismos para preservar la transparencia del mercado y proteger el interés de los consumidores, tales como los 'Precios de Referencia (PR)', que calcula y publica OSINERGMIN semanalmente, y el 'Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC)', cuyo funcionamiento se sustenta en la 'Banda de Precios' que también la determina Osinergmin desde 2010.

Marco legal

La Ley 26221 Ley Orgánica de Hidrocarburos (LOH)¹ establece que el Estado peruano promueve el desarrollo de las actividades de hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica; con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional; y que las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda².

En consecuencia, los precios de los combustibles se deben establecer internamente en torno a su valor económico o costo de oportunidad; y en el caso de los bienes que se transan en el exterior, su valor económico corresponde básicamente a su precio en los mercados internacionales. Los precios del petróleo y sus derivados en el mercado interno deben evolucionar de acuerdo a los precios en el mercado internacional de referencia.

Para que el mercado funcione en la forma que dispone la Ley, la transparencia de sus operaciones es una condición sine qua non, que en el mercado nacional se logra mediante el cálculo y publicación de los Precios de Referencia de los combustibles líquidos derivados de petróleo, en la forma dispuesta por el D.S. N° 007-2003 - EM y la Resolución OSINERGMIN N° 136-2011 OS/CD, que sustituyó a la Resolución OSINERGMIN N° 038-2003 OS/CD.

PR y Mercado relevante

El Precio de Referencia es un valor de mercado que refleja las variaciones de los precios internacionales de los combustibles líquidos en el Mercado Relevante, en operaciones eficientes de importación y/o exportación de combustibles (según sea el caso) entre el Mercado Relevante y el puerto del Callao.

Para la determinación de los PR de los combustibles líquidos derivados de petróleo y biocombustibles, se considera como Mercado Relevante el de la Costa del Golfo de los Estados Unidos (USGC), y para la determinación del PR del GLP, se considera como Mercado Relevante el de Mont Belvieu, localizado en Texas, Estados Unidos³.

1. La Ley 26221 Ley Orgánica de Hidrocarburos (LOH), promulgada en 19 de agosto de 1993.

2. Art. 77 de la LOH.

3. Artículo 3, Inciso 3.1, de la Resolución Osinergmin N° 136-2011, publicada el 14 de julio de 2011

Precios objeto de cálculo

Los Precios de Referencia determinados por Osinergmin son los siguientes⁴:

- Precio de Referencia 1 (PR1), que corresponde al precio de referencia ex – planta sin impuestos de aplicación interna (Rodaje, ISC e IGV) que refleja una operación eficiente de importación.
- Precio de Referencia 2 (PR2), que corresponde al precio de referencia que refleja una operación eficiente de exportación. Se excluye de esta definición al GLP por tener un indicador específico.
- Precios de Referencia del GLP (PRGLP), que de acuerdo con el literal o) del Artículo 4 de D.U. N° 011-2007, es el resultado de la suma del Precio de Referencia de exportación de GLP Planta Callao-Marítimo (PR2) con el Margen Comercial Mayorista Promedio⁵. Entre los PRGLP se distingue:
 - GLP FOB Pisco, que corresponde al precio de referencia de exportación en Pisco.
 - GLP Lima y Callao – Marítimo, que corresponde al precio de referencia para la comercialización de GLP en Planta de Venta Callao, calculado a partir del precio de referencia del GLP FOB Pisco, el flete marítimo y el costo de almacenamiento y despacho en Planta Callao.
 - GLP Lima y Callao – Terrestre, que corresponde al precio de referencia para la comercialización del GLP en Lima y Callao, calculado a partir del precio de referencia del GLP FOB Pisco y el flete terrestre respectivo.

Fundamentos metodológicos

El cálculo de los Precios de Referencia efectuados por OSINERGMIN para promover la transparencia del mercado nacional de hidrocarburos se sustenta en los siguientes fundamentos metodológicos:

- Los PR representan costos de eficiencia para los agentes del mercado.
- Los Precios de Referencia de Importación (PR1) representan el costo de oportunidad que el mercado tendría que pagar para adquirir un combus-

tible que satisfaga las exigencias impuestas a los combustibles nacionales.

- Introducen las eficiencias que se obtendrían en un mercado competitivo.
- No están limitados al corto plazo.
- Son valores teóricos, objetivos, que asumen un mercado perfecto. Simulan la naturaleza competitiva del mercado de la USGC en el país, y se calculan utilizando los precios de los productos marcadores pertenecientes a dicho mercado, los cuales se publican en forma continua a través de fuentes de información públicas y oficiales.
- No reflejan la economía de una empresa en particular, sino, más bien, actúan como patrón referencial de todos los agentes del mercado interno en la determinación de los precios de venta de los combustibles.
- No son los precios que deben regir en el mercado. Su principal objetivo es orientar al consumidor respecto a los niveles de precios, dentro de cuyo rango puede ubicarse libremente el precio de venta en el mercado interno.
- No tienen que coincidir con los precios reales de importación/exportación, debido a que los precios reales se encuentran influenciados por diversos factores, propios de cada agente que opera en el mercado; tales como la negociación de los contratos de suministro, oportunidades de compra/venta, imperfecciones del mercado y las decisiones particulares de los agentes para protegerse ante los riesgos que conllevan las fluctuaciones de precios en el mercado internacional.
- En la metodología usada por OSINERGMIN para calcular los PR se considera como mercado de referencia al de la USGC, debido a su liquidez, cercanía geográfica y facilidad de acceso a la información. Además, dicho mercado es tomado como indicador para las operaciones comerciales de petróleo crudo y derivados en la región.
- Debido que en el mercado de la USGC determinados productos no tienen las especificaciones de calidad de los productos que se comercializan en el mercado peruano, la metodología de cálculo de los PR considera un ajuste por calidad, como mecanismo de compensación de las diferencias existentes entre las especificaciones de calidad de los combustibles de dichos países. Tales ajustes se aplican en el octanaje de las gasolinas, la viscosidad del petróleo industrial, el número de cetano en el diesel 2 y el contenido de azufre en el diesel 2 y residual N° 6, entre otros.

4. Artículo 2 de la Resolución Osinergmin N° 136-2011-OS/CD, publicada el 14 de julio de 2011.

5. Literal o) del Artículo 4 del D.U. N° 011-2007, publicado el 12 de abril de 2007: "PPE: Precio de paridad de exportación en Pisco más el flete Pisco-Callao del GLP comercializado en el Perú. De acuerdo a la referencia que publique OSINERGMIN, se calculará sumando el Precio de Referencia de exportación de GLP Planta Callao - Marítimo (PR2) con el Margen Comercial Mayorista Promedio (PPE = PR2 + Margen Comercial Mayorista Promedio)".

Valor USGC

El valor USGC corresponde al precio del producto en el Mercado Relevante y es el resultado de la sumatoria del precio del producto marcador, un ajuste de calidad para determinados combustibles y las mermas técnicamente aceptables del producto.

Precio Producto Marcador.- Es el precio de los productos del Mercado Relevante que son tomados como base para el cálculo de Precios de Referencia de cada uno de los combustibles líquidos comercializados en el Perú.

Los marcadores son los siguientes:

Tabla 2
Productos Marcadores

Producto	Productos Marcadores
Gasolinas: 97,95,90, 84 (*)	Uni 87 y Uni 93
Kerosene	Jet/kerol 54
Turbo	Jet/kerol 54
Diesel 2 (**)	Nº2 LS Diesel, ULSD
Petróleo Industrial Nº6 y 500	Nº6 3,0%S (3% azufre) Nº6 1%S 81% azufre)
GLP (***)	Propane y Normal Butane

(*) Para cada gasolina comercializada en el mercado peruano se realizará un ajuste de calidad por número de octano.

(**) Número de cetano = 40

(***) Mercado de Mont Belvieu

Ajuste de Calidad.- Este Ajuste compensa las diferencias de calidad entre las especificaciones de calidad de los productos del Mercado Relevante y las del mercado peruano.

En el caso de calidad por número de cetanos se aplica un “premio” o factor de ajuste para el diesel 2.

Mermas.- Corresponde a las pérdidas de productos en tránsito y descarga.

Criterios del cálculo

Los criterios considerados en el cálculo de los PR de los combustibles líquidos derivados de petróleo y biocombustibles son los siguientes: i) el Mercado Relevante (Golfo de los Estados Unidos para los combustibles líquidos, y Mont Belvieu para el GLP); ii) las

Fuentes de información; iii) los precios de los productos marcadores (Tabla 2) con los ajustes de calidad y mermas señalados.

También se toma en cuenta el transporte del producto desde el Mercado Relevante hasta el Callao; el Seguro; el arancel (ad-valorem) calculado sobre el valor CIF; los gastos de importación almacenamiento y despacho; y el aporte para los organismos regulados (Ley 27332).

El kerosene no es considerado en el cálculo de los PR, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 045-2009-EM⁶.

Procedimiento de cálculo

El procedimiento de cálculo del valor teórico de los PR está claramente establecido en el Artículo 4 de la Resolución Osinergmin N° 136-2011-OS/CD, la misma que especifica las estructuras generales de los siguientes PR: Precio de Referencia 1 (PR1); Precio de Referencia 2 (PR2); Precios de Referencia del GLP (GLP FOB Pisco; GLP Lima y Callao – Marítimo; y GLP Lima y Callao – Terrestre); Precio de Referencia de los Biocombustibles (Precios de Referencia del Diesel BX; Precios de Referencia de los Gasoholes; y Criterios de Ajuste de los Marcadores de Biocombustibles).

Publicación de los PR

Sobre la base de los fundamentos, criterios y procedimientos señalados en los párrafos precedentes, la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de Osinergmin calcula y publica semanalmente los PR de los siguientes productos:

Descripción	PR1	PRGLP
GLP	✓	✓
Gasolinas y/o Gasohol	✓	
Turbo	✓	
Diesel 2 y/o Biodiesel	✓	
Petróleos Industriales	✓	

Los PR se publican los días lunes de cada semana en el portal web de la GART.

6. Prorrogado por el Decreto Supremo 025-2010-EM.

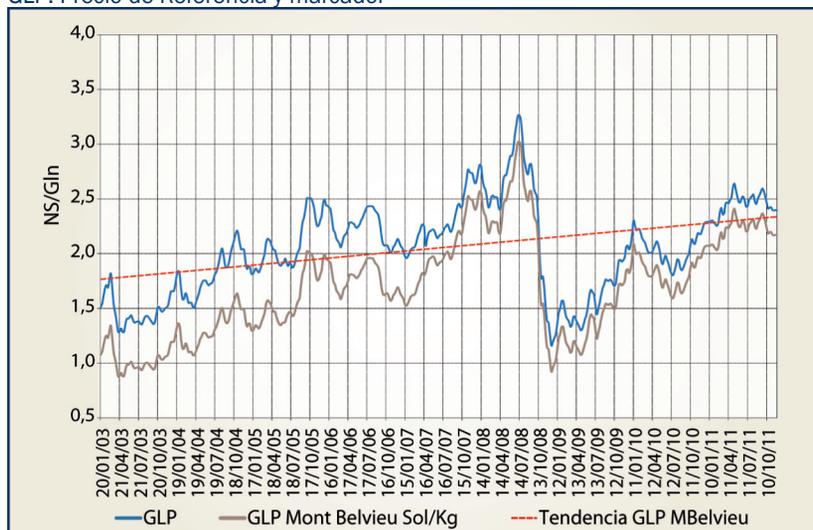
Evolución de los PR y Productos Marcadores

En los gráficos 1, 2 y 3 se muestra el comportamiento de los precios de referencia calculados y publicados por OSINERGMIN y los precios de los productos marcadores en el Mercado Relevante, correspondientes al GLP, gasolinas y diesel 2, en el periodo comprendido entre enero de 2003 y octubre de 2011.

En dichos gráficos destacan los siguientes aspectos.

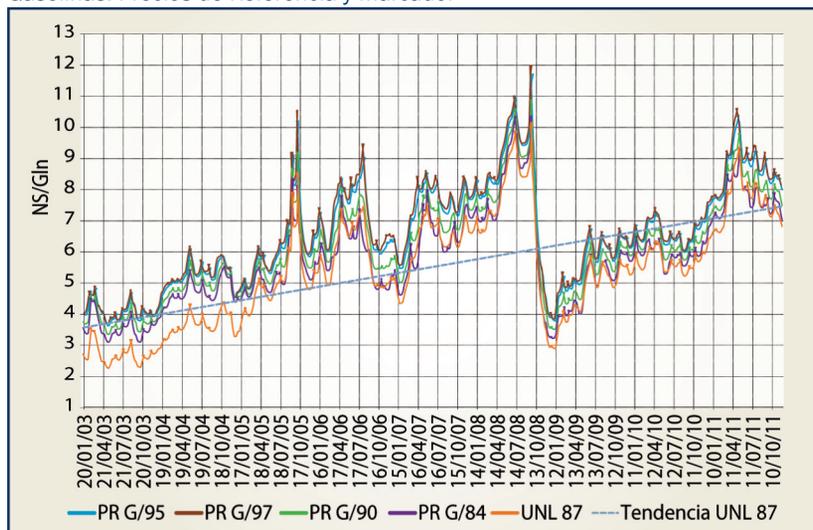
- La alta volatilidad de los precios de los productos marcadores que se ve reflejada en los PR de los tres tipos de combustibles objeto de análisis.
- La tendencia creciente de los precios de los productos marcadores y de los precios de referencia en el periodo 2003 - 2011.
- En los tres casos se observa también que hacia finales del año 2008, los precios de marcadores y los PR sufrieron una brusca y prolongada caída que llegó a su punto más bajo en el primer semestre de 2009. Los especialistas vinculan este comportamiento con la crisis financiera que afectó a la economía global, pero con mayor énfasis en las economías desarrolladas.
- Luego de la caída señalada, tanto los precios de los marcadores como los PR recobraron su tendencia hacia el alza.

Gráfico 1
GLP: Precio de Referencia y marcador



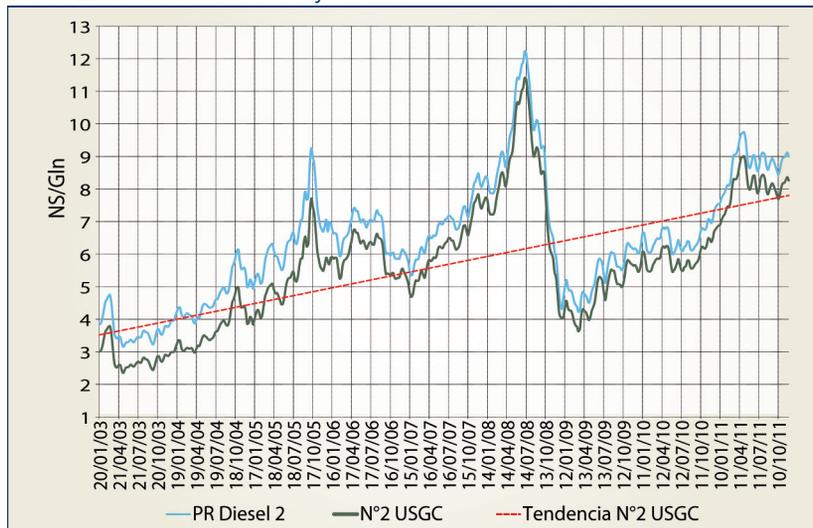
Fuente: Platt's.

Gráfico 2
Gasolinas: Precios de Referencia y marcador



Fuente: Platt's.

Gráfico 3
Diesel 2: Precio de Referencia y marcador



Fuente: Platt's.

CAPÍTULO II

Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC)

El Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC o Fondo) es la herramienta de política energética que emplea el Estado peruano para atenuar el impacto de la volatilidad de los precios internacionales de los combustibles derivados del petróleo en el mercado interno

El Fondo se creó mediante el Decreto de Urgencia N° 010 – 2004 para enfrentar la volatilidad de los precios internacionales del petróleo crudo y sus derivados, e impedir que ésta se traslade bruscamente a los consumidores nacionales.

La vigencia inicial del Fondo fue de 180 días, ampliándose en su duración y monto mediante nuevos Decretos de Urgencia⁷. A diciembre de 2011 se habían emitido 22 D.U. que hicieron que los recursos fiscales aportados al Fondo alcanzaran un monto acumulado de 5 950 millones de soles.

El D.U. 010-2004 precisa que el ‘patrimonio’ del Fondo esté conformado por los aportes y descuentos que los productores e importadores efectúen a los precios de los combustibles, dependiendo de la posición de éstos en relación con la Banda de Precios (Banda o BP), ya sea dentro, sobre o debajo de dicha banda.

Como Administrador del Fondo el D.U. designa a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (DGH), con la función de determinar los Factores de Compensación y Aportación, al igual que la liquidación del mismo.

La responsabilidad de OSINERGMIN, en relación con la administración del Fondo, es actualizar la Banda de Precios que emplea el Administrador del FEPC para determinar los factores aportación y compensación de cada uno de los combustibles que se comercializan en el mercado local.

La actualización de la Banda se realiza con la opinión de una Comisión Consultiva integrada por representantes de los ministerios de Energía y Minas (MINEM) y de Economía y Finanzas (MEF), así como por delegados de las empresas productoras e importadoras de hidrocarburos establecidas en el país.

Tabla 3

Marco institucional de administración del Fondo

Integrante	Función	Acción
OSINERGMIN	Administrativa	Determina y actualiza la Banda de Precios
MINEM	Administrativa y liquidadora	Fija factores de aporte y compensación del Fondo y efectúa liquidaciones por operador
MEF	Consultiva y financiera	Opina y proporciona recursos
Empresas (*)	Consultiva	Opinan

(*) Productoras e importadoras de hidrocarburos.

Efectos de la volatilidad de los precios

Según el D.U. N° 010-2004, el objetivo del Fondo es reducir el impacto de la alta volatilidad de los precios internacionales del crudo y sus derivados sobre los precios del mercado nacional, y estabilizar los precios de venta de los combustibles por parte de las refineras, para que los cambios continuos de los mismos no perjudiquen a los consumidores.

Por lo general cuando se reducen los precios, los minoristas (grifos o estaciones de servicio) demoran (con rezago) en trasladar las reducciones al consumidor. Este comportamiento conlleva una ganancia extra para los comerciantes y una pérdida para los consumidores.

Los consumidores también se ven perjudicados cuando los minoristas suben sus precios de inmediato (sin rezago) cuando los productores y los mayoristas ajustan los mismos.

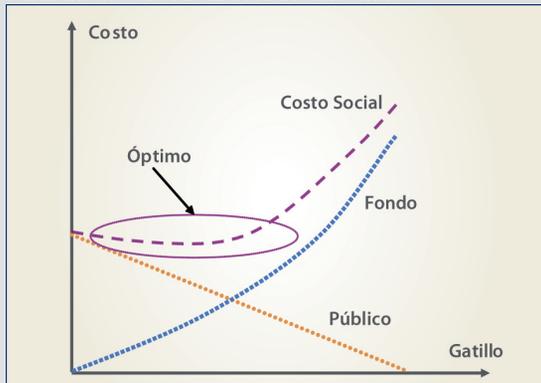
7. A diciembre de 2011 se han promulgado los siguientes dispositivos referentes al Fondo: D.U. 010 – 2004 del 15/09/2004, D.U. 007 -2005 del 15/03/2005, D.U. 010 – 2005 del 09/04/2005, D.U. 018 – 2005 del 03/08/2005, D.U. 019 – 2005 del 13/09/2005, D.U. 023 – 2005 del 20/10/2005, D.U. 035 – 2005 del 22/12/2005, D.U. 005 – 2006 del 21/04/2006, D.U. 010 – 2008 del 29/06/2006, D.U. 017 – 2007 del 31/05/2007, D.U. 021 – 2007 del 12/07/2007, D.U. 028 – 2007 del 22/08/2007, D.U. 034 – 2007 del 18/10/2007, D.U. 042 – 2007 del 15/11/2007, D.U. 047 – 2007 del 06/12/2007, D.U. 005 – 2008 del 11/01/2008, D.U. 009 – 2008 del 21/02/2008, D.U. 012 – 2008 del 26/03/2008, D.U. 014 – 2008 del 18/04/2008, D.U. 017 – 2008 del 22/05/2008, D.U. 020 – 2008 del 13/06/2008, D.U. 027 – 2008 del 27/06/2008, D.U. 035 – 2008 del 18/08/2008, D.U. 042 – 2008 del 25/09/2008, D.U. 048 – 2008 del 18/12/2008, D.U. 006 – 2009 del 22/01/2009, D.U. 009 – 2009 del 30/01/2009, y D.U. 068 – 2009 del 25/06/2009.

Mecanismo Estabilizador

El Fondo está conformado por los aportes y descuentos que los productores e importadores efectúan a los precios de los combustibles, dependiendo de la posición de los precios de referencia del mercado (PPI).

Su naturaleza corresponde a un mecanismo estabilizador de los precios de los combustibles, y su justificación está en disminuir la frecuencia de los cambios en sus precios en el mercado nacional, sobre todo cuando la tendencia de dichos precios es cíclica e inestable.

Gráfico 4
Fundamento de la existencia del Fondo



Fuente: OSINERGMIN-GART

Como se muestra en el Gráfico 8, el número de variaciones en los precios está ligado al “gatillo” de la Banda de Precios (BP). Por lo que al seguir las rápidas variaciones de los PPI si el gatillo es muy sensible o pequeño sus cambios serán más veloces, originando:

1. Mayores costos sociales, y
2. El uso de menos recursos del FEPC.

Por lo que el Fondo, como mecanismo, permite establecer para los combustibles una política de precios internos con una menor volatilidad que la de los precios en el mercado externo, además de impedir la transmisión inmediata de los shocks transitorios en los precios internacionales al mercado nacional, y así poder ajustar estos últimos en las subidas más duraderas, atenuando la volatilidad de los mismos.

Operación del Fondo

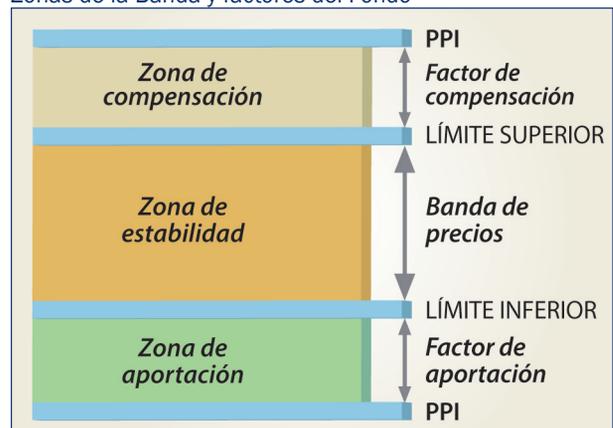
Para su operación, el Fondo requiere de un precio de referencia del mercado (PPI), determinado como la suma del Precio de Referencia (PR1), publicado semanalmente por OSINERGMIN, más un margen de comercialización mayorista (MC)⁸.

En base a la evolución del PPI se fijan las Bandas de Precios (Banda) objetivo, determinadas por un Límite Superior (LS) y un Límite Inferior (LI) para cada producto. Asimismo, dependiendo en donde se encuentre el PPI con respecto a la BP, se define un Factor de Compensación o un Factor de Aportación.

Si la Banda para un determinado producto se mantiene en un nivel por debajo del PPI, entonces el Fondo estará en la Zona de Compensación y, por lo tanto, el Administrador definirá el Factor de Compensación ($FC = PPI - LS$) que se entregará a los agentes para que dicho valor lo descuenten en sus facturas.

De igual forma, si la Banda se mantiene en un nivel por encima del PPI, entonces el Fondo estará en la Zona de Aportación y, por lo tanto, el Administrador definirá el Factor de Aportación ($FA = LI - PPI$) que se le exigirá a los agentes para que aporten al Fondo, ya que dicho factor se incluirá en sus facturas como un cargo adicional.

Gráfico 5
Zonas de la Banda y factores del Fondo



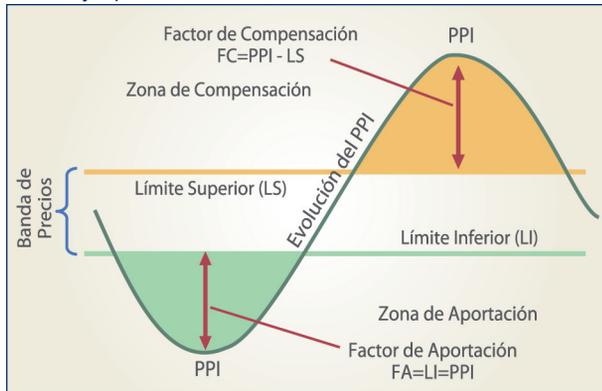
Fuente: OSINERGMIN-GART

Finalmente, si el PPI se mantiene entre los límites inferior y superior de la BP, entonces, el Fondo estará en la Zona de Estabilidad y, por lo tanto, no se requiere ningún factor de compensación ni de aportación.

8. El margen de comercialización es determinado por OSINERGMIN con la información proporcionada por las empresas miembros de la Comisión Consultiva. Considera el descuento otorgado por dichas empresas a la cadena de distribución.

Gráfico 6

Diseño y Operación del Fondo



Fuente: OSINERGMIN-GART

En el Gráfico 10 se muestra la mecánica de funcionamiento del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles.

Periodos de operación del Fondo

Etapa inicial

Puede afirmarse que el funcionamiento del Fondo posee dos etapas bien marcadas: una desde su creación con el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y la otra con la emisión del Decreto de Urgencia N° 027-2010.

En la primera etapa, de acuerdo a la evolución del PPI y a la Banda de Precios (BP) vigentes (límites superior e inferior), el Administrador del Fondo (la Dirección General de Hidrocarburos – DGH, del MINEM) podía decidir entre mantener la BP o ajustarla a la tendencia observada en el PPI. La decisión del Administrador dependía de la disponibilidad de recursos del Fondo y de la estimación que se haga del PPI a futuro⁹.

Adicionalmente, durante esta etapa, y ante la existencia de reglas muy flexibles en la definición de los factores de compensación y aportación del Fondo, el Administrador eligió el camino de mantener las Bandas casi constantes, aun cuando la tendencia en todos los productos era creciente. Este hecho ocasionó que el Fondo desembolsara aproximadamente 4 000 millones de nuevos soles, los cuales provienen del erario nacional y que dada la tendencia de los precios podría incrementarse.

Se debe tener presente que el objeto del Fondo no es el subsidio directo de los combustibles, ya que dicha

acción crea una distorsión en la demanda de combustibles y en las ganancias que deben percibir los comercializadores.

Etapa de mejoras

Dada la situación señalada y con la intención de mejorar el funcionamiento del Fondo, el 22 de abril del 2010 se emitió el Decreto de Urgencia N° 027-2010 que modificó diversos artículos del Decreto de Urgencia N° 010-2004, con lo que se ingresa a una segunda etapa en la aplicación del Fondo.

Entre otras cosas, el Decreto de Urgencia N° 027-2010 dictó medidas para la mejor aplicación del Fondo con la finalidad de atenuar el uso masivo de recursos del Estado mediante las compensaciones. Asimismo, se busca focalizar la intervención del Fondo en favor de aquellos sectores de la economía que son más vulnerables al alza de los precios de combustibles, evitando seguir favoreciendo a sectores con uso intensivo de combustibles como la minería, la exploración y explotación de hidrocarburos, el procesamiento de recursos hidrobiológicos y en la fabricación de cemento.

Por otro lado, en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 027-2010 se encargó a OSINERGMIN la actualización y publicación de la Banda de cada uno de los productos cada dos (2) meses, lo cual debe hacerse en los términos establecidos en las normas reglamentarias tratando de lograr un seguimiento de la tendencia de los precios.

Adicionalmente, para evitar que el Fondo se convierta en un subsidio, debido a que su función es reducir la volatilidad del precio que percibe el consumidor nacional, es necesario que el público pague el precio más cercano al precio medio del mercado internacional, de tal forma que, a largo plazo, las compensaciones se neutralicen con las aportaciones.

El uso del PPI por parte del Fondo se efectúa con la finalidad de medir la volatilidad del mercado de combustibles y reflejar al mercado, ya que en nuestro país existe libertad de precios. El PPI no tiene por objeto definir el “precio” de los productos, sino el de ser el “termómetro” del mercado.

En consecuencia, la definición de la Banda no obliga a los agentes a definir su precio en este nivel, ya que dicha variable sólo sirve como valor intermedio para definir los Factores de Compensación (FC) y Aportación (FA) del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles.

9. Si el Administrador del Fondo junto con la Comisión Consultiva creen que la Banda de Precios (BP) se encuentra en el valor medio de la tendencia del PPI, entonces es razonable no ajustar la BP, pero deben contar con los recursos suficientes para la Zona de Compensación.

CAPÍTULO III

Banda de Precios (BP)

La Banda de Precios (BP o Banda) es otro de los instrumentos de la política energética desarrollados por el Estado peruano para hacer frente a la turbulencia que genera en el mercado local la alta volatilidad de los precios internacionales de los combustibles derivados del petróleo que demanda el país.

La publicación semanal de los Precios de Referencia da transparencia al mercado de combustibles pero no atenúa el impacto de la volatilidad de los precios ni evita prácticas comerciales lesivas a los consumidores.

El Fondo para la Estabilización de los Precios de los Combustibles enfrenta este problema haciendo que las variaciones de los precios internos se muevan dentro de los límites de la Banda de Precios determinada por OSINERGMIN.

Necesaria referencia

Como se ha señalado, los cambios continuos en los precios de venta de las refinerías perjudica a la sociedad debido a que las reducciones de los precios no son trasladados de inmediato al público en los puntos de venta minorista. Se da una situación igualmente perjudicial a la sociedad cuando se produce un incremento de precios, ya que los puntos de venta trasladan de inmediato el incremento a los consumidores, aun en el caso de contar con stocks formados a los precios anteriores.

En ambos casos, este comportamiento conlleva ganancias extra para los operadores y una pérdida para la sociedad, que se hace mayor en un contexto de alta volatilidad de los precios.

Para hacer frente a la situación descrita el Estado, mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2004, publicado el 15 de setiembre de 2004, creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (Fondo o FEPC), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios se traslade a los consumidores del mercado local.

Competencias de OSINERGMIN

Inicialmente, las competencias de OSINERGMIN estaban limitadas a publicar los PR y era el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), por intermedio de la DGH, la instancia que definía la Banda de Precios y los Factores de Compensación o Aportación aplicables a la venta mayorista con el objeto de controlar la volatilidad.

En el año 2010, para mejorar la operación del Fondo, el Ejecutivo trasladó a OSINERGMIN la función de definir la Banda de acuerdo con nuevas y precisas reglas que el regulador está obligado a observar, pero se mantuvo el criterio de contar con una Comisión Consultiva para informarse sobre los cálculos hechos por OSINERGMIN y a la vez conocer las medidas que pueden ser tomadas por el Estado para atenuar los impactos de los cambios en la Banda.

Desde junio de 2010 OSINERGMIN actualiza la Banda de acuerdo con los criterios dados por el DU 010 y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

Determinación de las Bandas de Precios

La determinación de la Banda de cada uno de los productos se efectúa teniendo presente los siguientes aspectos:

- La actualización y la publicación de la Banda se hará cada dos meses, salvo se indique lo contrario en norma expresa y está a cargo de OSINERGMIN en coordinación con la Comisión Consultiva¹⁰ (reunión de carácter informativa que se realiza el día lunes de la semana de cambio de la Banda).

10. De acuerdo a lo señalado en el numeral 6.5 del Reglamento, el primer día hábil de la semana en la que corresponde actualizar las Bandas se debe realizar la reunión de la Comisión Consultiva a convocatoria de OSINERGMIN, quien la presidirá, con la finalidad de que se informe sobre las nuevas Bandas aplicables para el siguiente periodo bimestral.

- Para definir las Bandas se considera lo siguiente:
 - El Precio de Paridad de Importación (PPI) para el caso de las gasolinas, gasoholes, diesel B5¹¹.
 - El Precio de Paridad de Exportación (PPE) para el caso del GLP.
 - En todos los casos, los precios son precios ex planta Callao sin los impuestos aplicables en el país.
- Por cada producto se define una única Banda. Sin embargo, en el caso específico de las gasolinas y los gasoholes existe una Banda para cada uno de los siguientes octanajes: 84 y 90¹²; mientras que, en el caso del GLP la Banda toma como referencia la mezcla de propano y butano con una proporción de 60/40.
- Con información reportada por el INEI se elabora la estructura de precios finales al consumidor, entendiéndose como tal a los precios promedio al consumidor de combustibles de Lima y Callao.
- La estructura de precios finales al consumidor del GLP, gasolinas, gasoholes, diesel B5, y petróleos industriales debe contener lo siguiente:
 - a. Al Límite Superior de la BP, como referente de los precios netos de la Venta Primaria¹³, cuando el PPI se encuentre en la Franja de Compensación, o al Límite Inferior de la BP, como referente de los precios netos de la Venta Primaria, cuando el PPI se encuentre en la Franja de Aportación.
 - b. El detalle de cada uno de los impuestos que gravan dichos combustibles.
 - c. El margen de la cadena de distribución, el mismo que será calculado restando del precio final al consumidor, los conceptos señalados en los literales a) y b) citados anteriormente.
- Tomando como referencia los precios finales al consumidor¹⁴, se procede a la actualización de las Bandas de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Cuando el PPI se encuentre en la Franja de Compensación, se debe igualar el Límite Superior de la Banda con el PPI. En caso que esta actualización implique un aumento mayor o igual a cinco por ciento (5%) en el precio final al consumidor del mes anterior, se desplazará (hacia arriba) la Banda solamente hasta un equivalente que reproduzca un incremento de cinco por ciento (5%) en el precio final al consumidor. En el caso del GLP se aplicará el mismo procedimiento utilizando el PPE (en lugar del PPI), pero con una variación máxima de 1,5%.
 - b. Cuando el PPI se encuentre en la Franja de Aportación se debe igualar el Límite Inferior de la Banda con el PPI, según corresponda. En caso que esta actualización implique una disminución mayor o igual a cinco por ciento (5%) en el precio final al consumidor del mes anterior, se desplazará (hacia abajo) la Banda solamente hasta un equivalente que reproduzca una disminución de cinco por ciento (5%) en el precio final al consumidor. En caso del GLP se aplicará el mismo procedimiento utilizando el PPE (en lugar del PPI), pero con una variación máxima de 1,5%.
 - c. En caso que el PPI se encuentre quince por ciento (15%) por encima del Límite Superior de la Banda o por debajo del Límite Inferior de la misma, según corresponda, el porcentaje¹⁵ será igual a 7% en lugar del 5% para todos los productos, excepto para el GLP para el que se mantendrá en 1,5%
 - d. En caso que la actualización de la Banda implique una menor variación de los porcentajes señalados en los literales a), b) y c) precedentes, la actualización de la Banda deberá reflejar la totalidad de dicha menor variación en el precio final al consumidor. En este caso, el PPI o el PPE, según corresponda, deberá coincidir con el Límite Superior o Límite Inferior, dependiendo de si se encuentra en la Franja de Compensación o en la Franja de Aportación correspondiente.
 - e. El ancho de la Banda de cada producto será de S/. 0,10 por galón, excepto para el GLP cuyo ancho de Banda será S/. 0,06 por kilogramo.

11. De acuerdo con el DU 060-2011, están excluidos de la definición de productos de Fondo los petróleos industriales (PIN 6 y PIN 500).

12. De acuerdo con el DU 057-2011, están excluidos de la definición de productos de Fondo, las gasolinas y los gasoholes de 97 y 95 octanos.

13. Venta Primaria: Conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 6.8 del Reglamento del DU N° 010-2004, aprobado mediante D.S. N° 142-2004-EF.

14. Numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4° y la Segunda Disposición Final del DU 010-2004.

15. Numeral 4.3 del Artículo 4° del DU 010-2004.

CAPÍTULO IV

Hechos relevantes asociados a la actualización de las Bandas

Desde que se trasladó a OSINERGMIN la responsabilidad de determinar las Bandas de Precios de los combustibles que se consumen en el mercado nacional ha tenido lugar una serie de acontecimientos de especial significación en relación con la determinación misma de las Bandas y la administración del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles. En este capítulo se destaca algunos de ellos.

Respecto a la determinación de las Bandas

- La responsabilidad de actualizar y publicar la Banda de Precios Objetivo para cada uno de los combustibles que se consumen en el mercado local fue encomendada a OSINERGMIN de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4° del D.U. 027-2010 que modificó el D.U. 010-2004 que creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles (Fondo o FEPC) administrado por la Dirección General de Hidrocarburos del Minem, incluyendo la determinación de las Bandas.
- La primera actualización de Bandas realizada por OSINERGMIN tuvo lugar el último jueves del mes de junio de 2010 mediante la Resolución N° 169-2010-OS/CD, con la cual el Consejo Directivo de ente regulador designó a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) como el área encargada de actualizar y publicar las Bandas, según los criterios, métodos, procedimiento y cronograma establecidos en las normas aplicables.
- El 27 de abril de 2011, mediante el D.U. 017-2011, el Gobierno dispuso la postergación temporal de las Bandas correspondiente a abril de 2011 hasta el segundo jueves del mes de junio del mismo año y que la próxima actualización, después de la junio, se haría según el cronograma establecido, es decir el último jueves del mes de agosto de 2011.
- En octubre de 2011, mediante D.U. 057-2011, el Gobierno excluyó de los beneficios del Fondo a las gasolinas y gasoholes de 95 y 97 octanos.
- El 23 de diciembre de 2011, mediante D.U. 060-2011, el Gobierno dispuso nuevamente suspender la actualización y publicación de la Banda de

Precios del GLP hasta la próxima actualización de las Bandas que debe realizarse el último jueves del mes de febrero de 2012, precisando que el Margen Comercial y la Banda de Precios aprobados para GLP por la GART en junio del año pasado seguirán vigentes hasta la fecha antes indicada (23/02/2011).

- Como el mismo D.U. 060-2011, el Gobierno excluyó de los beneficios del Fondo a los petróleos industriales (PIN 6 y PIN 500).
- En consecuencia, después de esta última exclusión, los productos comprendidos en los beneficios del Fondo son: el GLP, las gasolinas y gasholes de 84 y 90 octanos y el diesel BX.

Respecto al impacto de las actualizaciones

En las tablas de la página siguiente se muestran las variaciones que se introdujeron en las Bandas publicadas el 29 de diciembre de 2011 con respecto a las Bandas establecidas en octubre del mismo año. En dichas tablas se observa que:

- En la Tabla 4 los precios de las Bandas de diciembre disminuyen en relación a los valores de las Bandas de octubre en porcentajes que van del 5,5% en el caso de la gasolina de 90, y 4,2% para el caso del diesel. El GLP no muestra variaciones por la suspensión temporal de la actualización de su Banda de Precios.
- En consecuencia, el impacto esperado en los precios finales al consumidor de Lima Metropolitana para cada uno de los combustibles comprendidos en los beneficios del Fondo por los ajustes introducidos en las Bandas; se muestra en la Tabla 5.

Respecto al producto empleado en la generación eléctrica

Para el caso de los combustibles utilizados en la Generación Eléctrica, el DU 010 establecía un procedimiento para que la diferencia entre las Bandas de uso general y de la Generación Eléctrica se reduzca hasta que sean iguales .

Para el efecto OSINERGMIN fue la entidad encargada de definir el porcentaje aplicable al Factor de Compensación o Factor de Aportación para los Productos utilizados en la Generación Eléctrica, para reducir progresivamente su valor hasta el límite del

cien por ciento (100%), lo cual se alcanzó con la Resolución OSINERGMIN N° 075-2010-OS/GART, mediante la cual se actualizaron y se publicaron las Bandas en diciembre de 2010.

En consecuencia, desde el momento en que se igualaron las Bandas de los Generadores Eléctricos con los de uso general, se mantiene dicha igualdad ya que el mandato del DU 010 fue eliminar progresivamente la diferencia observada entre las Bandas aplicables a los dos tipos de usuarios.

Tabla 4

Variación de las Bandas de Precios (diciembre 2011 vs. octubre 2011)

Productos	Banda de Precios (oct 2011)		Banda de Precios (dic 2011)		PPI (**)	Variación de Bandas	
	Límite superior	Límite inferior	Límite superior	Límite inferior		Soles/Galón (1)	%
GLP (2)	1,83	1,77	1,83	1,77	2,41	0,00	+0,0
Gasolina 90	8,16	8,06	7,71	7,61	7,49	-0,45	+5,5
Gasolina 84	7,78	7,68	7,37	7,27	6,98	-0,41	-5,3
Gasohol 90	8,25	8,15	7,81	7,71	7,54	-0,44	-5,3
Gasohol 84	7,90	7,80	7,49	7,39	7,07	-0,41	-5,2
Diesel B5 (*)	9,21	9,11	8,82	8,72	8,72	-0,39	-4,2

(*) Diesel B5 de 50 ppm de azufre, comercializado en Lima Metropolitana.

(**) Para el caso del GLP se emplea el PPE y para el resto el PPI.

(1) Valores en Nuevos Soles por Galón, excepto en el GLP (Nuevos Soles por kilogramo).

(2) De acuerdo al DU 060-2011, El GLP mantiene la Banda y el MC de junio 2011.

(3) De acuerdo al DU 060-2011, los petróleos industriales (PIN 6 y PIN 500) ya o son productos que forman parte del Fondo.

Tabla 5

Estructura de Precios de Combustibles

Valores en Nuevos Soles por Galón, excepto en el GLP (Nuevos soles por kilogramo)

Productos	Precio de venta primaria	Impuestos			Margen de la cadena de Distribución (**)	PVP al 29/12/2011 (1)	PVP al 30/11/2011 (2)	Diferencia % (1)-(2)
		IR	ISC	IGV (3)				
GLP	1,83			0,33	1,41	3,57	3,57	+0,0
Gasolina 90	7,61	0,61	1,57	1,76	1,64	13,20	13,90	-5,0
Gasolina 84	7,27	0,58	1,17	1,62	1,66	12,31	12,96	-5,0
Gasohol 90	7,71	0,62	1,46	1,76	1,64	13,19	13,88	-5,0
Gasohol 84	7,39	0,59	1,07	1,63	1,66	12,34	12,99	-5,0
Diesel B5 (*)	8,72		1,01	1,75	1,44	12,92	13,50	-4,3

(*) Diesel B5 de 50 ppm.

(**) Para las Gasolinas se considera igual margen de la cadena de Distribución que los Gasoholes.

(1) Precio de Venta al público esperado con las nuevas Bandas de Precios del 29/12/2011.

(2) Precios promedio del mes de noviembre 2011, publicados por el INEI. A partir de agosto de 2011 los precios corresponden a los gasoholes en lugar de las gasolinas.

(3) A partir del 01/03/2011 el IGV es de 18%.

Respecto al precio promedio al usuario final

En la tabla 6 se muestran los precios promedios al consumidor de combustibles en Lima Metropolitana correspondientes a los meses de setiembre y noviembre de 2011, reportados por el INEI. La variación de precios entre ambos meses refleja la actualización de Bandas realizada el 27 de octubre de 2011 y el incremento en el precio de los gasoholes como resultado de la implementación de su distribución en Lima y Callao.

El INEI reporta los precios promedio finales al consumidor del GLP, Gasolina 97, Gasolina 95, Gasolina 90, Gasolina 84, y Diesel BX - S50 (DB2 y DB5). En la tabla 4 de la página anterior se observa que

las variaciones de las Bandas de Precios realizadas en octubre de 2011 para los diferentes combustibles se han reflejado en los precios finales al consumidor reportados por el INEI para los meses de setiembre y noviembre de 2011.

Tabla 6
Precios Promedio al Consumidor de Combustible en Lima Metropolitana

Producto	Setiembre 2011	Noviembre 2011	Variación (%)
GLP (balón de 10 kg)	35,70	35,68	-0,1%
Gasohol 97	16,81	16,85	+0,2%
Gasohol 95	16,09	16,16	+0,4%
Gasohol 90	13,65	13,88	+1,7%
Gasohol 84	12,61	12,99	+3,0%
Diesel B5-S50	12,84	13,50	+5,1%

Nota: A partir del 15 de julio de 2011 se implementaron los gasoholes en reemplazo de las gasolinas en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Fuente: INEI

Margen comercial

Los márgenes comerciales a considerar son los mismos que reportaron las empresas¹⁶ y se encuentran expresados en dólares americanos. Sobre la base de esta información se obtienen los valores a aplicar como Margen Comercial, empleándose el promedio simple de los valores reportados para cada producto. El tipo de cambio utilizado para estimar el Margen Comercial; es el publicado conjuntamente con los precios de referencia de combustibles.

En la Tabla 7 se presenta los valores promedios resultantes; y en la Tabla 8 se presentan los márgenes comerciales para cada uno de los productos, para el periodo comprendido entre el 29 de diciembre de 2011 y el 22 de febrero de 2012. En tanto, en la Tabla 9 se muestra las participaciones de mercado que corresponde a cada uno de los combustibles comercializados en el país.

Tabla 7
Márgenes Comerciales

Promedios	
Producto	Margen US\$/Barril
GLP	2,65
Gasolinas	3,00
Kerosene	1,55
Diesel	1,88
Residuales	2,68

Tabla 8
Márgenes Comerciales determinadas por OSINERGMIN Vigentes del 29/12/2011 al 22/02/2012

Productos	Margen Comercial (Nuevos Soles por Galón)
GLP	0,09
Gasolina 90	0,19
Gasolina 84	0,19
Gasohol 90	0,19
Gasohol 84	0,19
Diesel B5 (0-2 500)	0,12
Diesel B5 (2 500-5 000)	0,12

Nota: El Margen Comercial para el GLP esta expresado en Nuevos Soles por Kilogramo. El Margen Comercial se ha actualizado por variación del Tipo de Cambio.

Tabla 9
Estructura del mercado - ventas

Productos	Ventas (*)		Participación
	MBDC	Mil Galones/día (**)	
GLP	44,42	3 759,26	25,1%
Gasolina 97	1,85	77,70	1,0%
Gasolina 95	2,14	89,88	1,2%
Gasolina 90	10,44	438,48	5,9%
Gasolina 84	9,12	383,04	5,1%
Gasohol 97	0,03	1,26	0,0%
Gasohol 95	0,22	9,24	0,1%
Gasohol 90	2,98	125,16	1,7%
Gasohol 84	3,81	160,02	2,2%
Diesel B2	91,06	3 824,52	51,4%
Petróleo Industrial 6	2,85	119,70	1,6%
Petróleo Industrial 500	8,28	347,76	4,7%
Total	177,20		100%

(*) A junio de 2011. (**) Para el GLP mil kilogramos por día.

16. Las empresas Refinería La Pampilla S.A.A mediante carat GAYD-LYD-520-2010 del 22 de octubre de 2010 y Petroperú S.A. con carta MEXT-2007-2010 del 25 de octubre de 2010, reportaron sus Márgenes Comerciales aplicados a sus productos; posteriormente, la empresa Zeta Gas, mediante carta S/N del 28 de octubre de 2010, presentó el margen Comercial que aplica al GLP en sus ventas mayoristas.

CAPÍTULO V

Banda de Precios y Precios de Paridad (PPI y PPE)

Durante el último año los Precios de Paridad (PR + MC)¹⁷ de los combustibles con mayor demanda en el mercado local, han reflejado la volatilidad de los precios con una clara tendencia al alza en los primeros meses y una ligera tendencia a la baja en los últimos meses.

- De acuerdo con los gráficos que ilustran esta página, los precios actuales de las gasolinas y los gasoholes son comparables a los de hace un año, mientras que los del Diesel B5 y el GLP son mayores a los del año anterior. Esta última situación se da también en los petróleos industriales.
- Se ha eliminado progresivamente el tratamiento diferenciado que existía para los combustibles empleados en la generación eléctrica y desde diciembre de 2010 los productos utilizados en generación eléctrica tienen la misma Banda y los mismos factores de cualquier otro cliente.
- La Banda del GLP está congelada desde su última actualización de junio de 2011¹⁸. En consecuencia, el Precio de Paridad acusa un adelanto de 31.7% respecto al precio de venta primaria. Este hecho determina que sean mayores los recursos económicos del Fondo comprometidos en esta situación.
- Con la actualización de Bandas realizada en diciembre de 2011, las Bandas de las gasolinas y los gasoholes de 90 y 84 octanos bajan en niveles, lo que representa una reducción de 5% en el precio final al público, no logrando nivelarse con el PPI.
- En tanto, la Banda del Diesel B5 sufre una disminución de 4.2% impactando en el precio final al público con una disminución de 4.3%, de esta forma el límite inferior de la Banda se nivela con el PPI.

- Por mandato del Ejecutivo se ha dejado de fijar Bandas para los petróleos industriales (PIN 6 y PIN 500), por lo que sus precios a nivel mayorista serán determinados libremente.

Gráfico 8
Evolución de los precios PPI - Gasohol 84

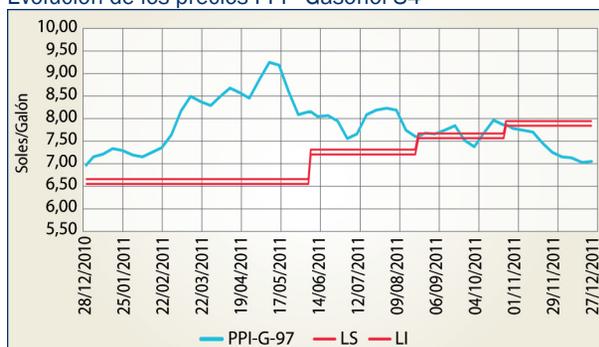


Gráfico 9
Evolución de los precios PPI - DB5 0<S<2 500

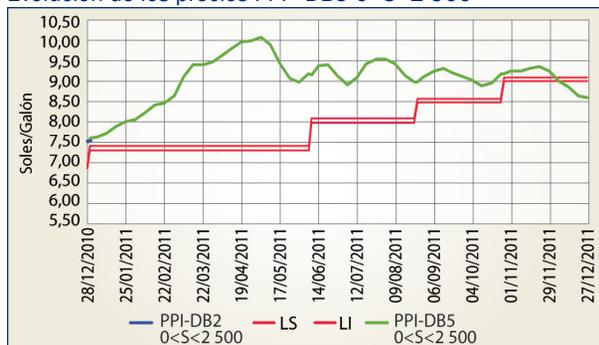


Gráfico 7
Evolución de los precios PPI - Gasohol 90

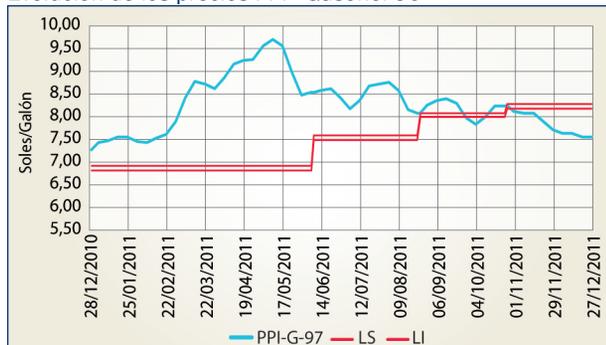
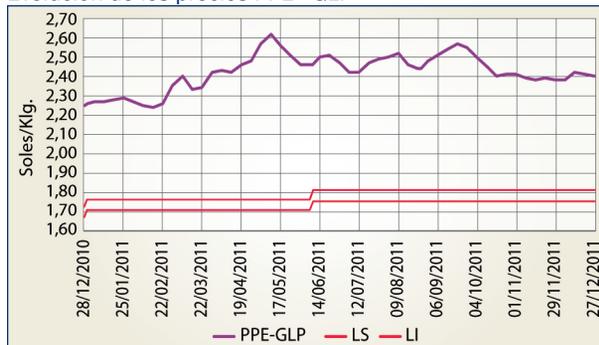


Gráfico 10
Evolución de los precios PPE - GLP



17. Precio de Paridad: Precio de Referencia + Margen Comercial.
18. DU 050-2011, DU 057-2011 y DU 060-2011.

Indicios y prospecciones

- Durante las próximas décadas los combustibles derivados del petróleo seguirán siendo la principal fuente de energía de nuestra sociedad, ya que hasta el momento el petróleo no ha perdido su supremacía.
- El alto grado de volatilidad del crudo y sus derivados en el mercado internacional seguirá afectando el comportamiento de los precios de los combustibles en los mercados internos y el desenvolvimiento económico de las naciones que dependen del combustible importado.
- Los condicionamientos medioambientales harán posible el desarrollo de energías alternativas no contaminantes, que asegurarán al mundo un abastecimiento de energía más limpia y perdurable.
- Para evitar turbulencias sociales y problemas inflacionarios en la economía de las naciones, la intervención de los Estados será cada vez más notoria y necesaria en el mercado de los combustibles a través de entes reguladores y medidas para atenuar el impacto de la volatilidad de los precios.
- El Perú seguirá dependiendo de las importaciones de hidrocarburos durante los próximos años y su Balanza Comercial de Hidrocarburos seguirá siendo deficitaria. En este escenario, los mecanismos para dar transparencia al mercado de hidrocarburos y atenuar el impacto de la volatilidad de los precios seguirá siendo indispensable.
- Los Precios de Referencia, calculados y publicados por OSINERGMIN, seguirán teniendo como principal objetivo orientar al consumidor respecto a los niveles de precios de los combustibles líquidos; dentro de cuyo rango pueden ubicarse libremente los precios de venta en el mercado interno.
- El Fondo para la Estabilización de los Precios de los Combustibles seguirá siendo una herramienta necesaria para lograr un suave traspaso de la volatilidad de los precios internacionales de los combustibles al mercado interno, buscando que el costo fiscal de su funcionamiento se mantenga en un nivel mínimo eficiente.
- La eficiencia técnica de la actualización de la Banda de Precios de los Combustibles, como base del funcionamiento del Fondo para la Estabilización de los Precios, estará garantizada por la autonomía y solvencia técnica de la gestión institucional de OSINERGMIN.
- El gas natural y el GLP seguirán siendo relevantes y claves para el desenvolvimiento económico de nuestra nación.
- Los hallazgos de reservas de hidrocarburos y la explotación de nuevos yacimientos harán posible que el Perú pueda autoabastecerse e incluso convertirse en país exportador de crudo y otros combustibles.
- El Estado continuará fomentando la mayor utilización del gas natural y de los recursos energéticos renovables (RER) para reducir el consumo de los combustibles fósiles más contaminantes y disminuir la dependencia de las importaciones de petróleo y sus derivados.

Publicación de distribución gratuita, elaborada y editada por Teps Group S.A.C. por encargo de OSINERGMIN - GART, según CLS OSINERGMIN N° - 036 - 2011, del 05 de octubre de 2011.

Participaron en su elaboración:

Gerente Adjunto GART:
Gerente de División de Gas Natural:
Especialistas:

Víctor Ormeño Salcedo
Luis Espinoza Quiñones
Carlos Palacios Olivera
Virginia Barreda Grados
Oscar Echegaray Pacheco

Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria - GART
División de Gas Natural
Av. Canadá 1460 - San Borja - Lima 14; Tel. 219 3400;
Ax: 2001/2019 Fax: 224 0491.

Impreso en los talleres gráficos de Mad Corp S.A.

Copyright©OSINERGMIN - GART 2012

La reproducción total o parcial de este documento y su tratamiento informático están permitidos, siempre y cuando se cite la fuente.